

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE RADIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario instalará una Comisión Ordinaria de Radio Universidad, misma que será paritaria y estará conformada por seis consejeros titulares con sus respectivos suplentes, dos por cada una de las unidades que conforma la UAdeC y durarán en su encargo dos años, la misma será encargada de atender los asuntos correspondientes a Radio Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 2. Para efectos de la aplicación del presente reglamento se entenderá por:

UAdeC: Universidad Autónoma de Coahuila.

Consejo: Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Coahuila.

Comisión: Comisión Ordinaria de Radio.

Consejos Consultivos: Consejos Consultivos Ciudadanos de Radio Universidad XHUCT y XHUACS.

Radio Universidad: Radio Universidad XHUCT y XHUACS de la Universidad Autónoma de Coahuila.

ARTÍCULO 3. La Comisión podrá ser asesorada por expertos y sus dictámenes tendrán plena validez cuando sean emitidos por la mitad de sus miembros más uno, debiendo presentar esto al Consejo en pleno para su conocimiento.

ARTÍCULO 4. La Comisión estará integrada por profesores y estudiantes, en el caso de estos últimos para ser electos para la Comisión deberán estar en condiciones de terminar el periodo, al estar cursando como máximo el penúltimo año de su programa académico.

ARTÍCULO 5. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Definir la política de la programación, que tienda a mejorar el contenido de Radio Universidad, tomando en cuenta las recomendaciones emitidas por los Consejos Consultivos;
- II. Aprobar la difusión de la cultura musical, literaria, artística e informativa y los contenidos de divulgación a través de propuestas, mismas que serán presentadas a la Comisión por el Subcoordinador de Radio Universidad y por los Consejos Consultivos;
- III. Aprobar los contenidos programáticos que permitan el desarrollo de las expresiones y manifestaciones artísticas y culturales a través del uso de un lenguaje radiofónico correcto;
- IV. Avalar las estrategias que presente el Subcoordinador de Radio Universidad y los Consejos Consultivos para el mejor funcionamiento y desarrollo de Radio Universidad;
- V. Conocer los asuntos referentes al funcionamiento y operación de Radio Universidad, para la toma de decisiones;
- VI. Solicitar a las autoridades competentes las medidas pertinentes que resguarden la seguridad del personal operativo, administrativo y de los equipos e instalaciones de las radiodifusoras, ante cualquier alteración del orden público o institucional que amenace con interferir la transmisión de Radio Universidad;

- VII. Solicitar informes, supervisar, dar seguimiento y evaluar la operación de Radio Universidad;
- VIII. Emitir la convocatoria para la elección del Consejo Consultivo;
- IX. Evaluar la idoneidad de los candidatos a ocupar algún cargo en el Consejo Consultivo;
- X. Seleccionar a los integrantes de los Consejos Consultivos y;
- XI. Las demás que coadyuven al buen desempeño de sus funciones, así como las demás establecidas en la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 6. El Rector es el presidente de la Comisión, el cual tendrá la facultad de convocar a sesión para la atención de los asuntos que considere necesarios, así como presidir las sesiones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 7. La Comisión contará con un Secretario Técnico que será nombrado por el Rector, el cual, en ausencia de éste, tendrá la facultad de citar a las sesiones y conducir sus trabajos, el cual tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 8. La Comisión celebrará dos sesiones ordinarias en el curso del año, una en cada semestre, a las cuales el Rector citará por escrito con tres días de anticipación, dando a conocer de forma detallada el orden del día a que se sujetarán los trabajos.

ARTÍCULO 9. Se efectuarán sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario el Rector, o por lo menos cuatro miembros de la Comisión. En estos casos, los interesados podrán presentar solicitud al Rector indicando el o los asuntos que sean base de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias no se tratarán más asuntos que aquellos para cuya atención se convoque y deberá citarse con por lo menos veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 10. Las sesiones de la Comisión se considerarán debidamente instaladas con la concurrencia de cuatro de sus miembros.

ARTÍCULO 11. En caso de que se hubiere convocado a sesión y no se reúna el quórum, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes y se considerará legalmente instalada la sesión con el número de miembros que asistan.

ARTÍCULO 12. Cuando se haya turnado algún asunto a la Comisión y en un término de ocho días no se haya reunido, se hará del conocimiento del Rector, para que este convoque a los suplentes de éstos a fin de que la Comisión funcione y dictamine. Si no lo logra, el Rector lo hará del conocimiento del Consejo para que se integre la Comisión con nuevos consejeros y apliquen en su caso, las sanciones respectivas.

ARTÍCULO 13. Cuando algún miembro de la Comisión no pueda asistir a alguna de las sesiones, lo hará del conocimiento del Rector o del Secretario Técnico para que se cite a su suplente.

ARTÍCULO 14. Serán causas de remoción como miembro de la Comisión las siguientes:

- I. Dejar de ser Consejero Universitario;
- II. Por acuerdo de las asambleas generales a las que represente.

ARTÍCULO 15. Son causas de responsabilidad de los miembros de la Comisión:

- I. Cuando sin causa justificada falten por más de tres veces consecutivas a las sesiones de la Comisión, siempre que no haya hecho las gestiones para la concurrencia del suplente;
- II. Por haber cometido después de su designación, faltas graves contra la disciplina universitaria que hubieran sido sancionadas;

- III. Por la comisión de delitos intencionales del orden común; y
- IV. Por dejar de asistir sin causa justificada, a más del cincuenta por ciento de las sesiones de la Comisión en un año.

ARTÍCULO 16. Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita por el presidente de la Comisión, por sí o a su nombre;
- II. Suspensión del cargo como miembro de la Comisión durante el término de tres sesiones y;
- III. Destitución del cargo como miembro de la Comisión;

ARTÍCULO 17. Lo no previsto por el presente reglamento deberá ser resuelto de conformidad con lo establecido en la normatividad universitaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En la primera sesión de Consejo Universitario a realizarse en el semestre enero-junio 2021, se deberá someter a consideración del mismo el cambio de nombre de la Comisión Especial de Radio al de Comisión Ordinaria de Radio, de conformidad con las modificaciones realizadas al Estatuto Universitario.

SEGUNDO. Los acuerdos tomados por la Comisión Especial de Radio antes de la entrada en vigor del presente reglamento se consideran válidos y operantes.

TERCERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Comisión General Permanente de Reglamentos del H. Consejo Universitario.